

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte ejecutada dentro de la presente causa, señores JHON JAIRO SALGADO AGUIRRE y MARIA RUBY AGUIRRE RAMIREZ, fueron notificados personalmente de conformidad con las disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo 806 de 2020 el día 25 de noviembre de 2021, corriendo términos de traslado de 10 días así: 26, 29 y 30 de noviembre, así como, 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 10 de diciembre de 2021, feneciendo el término el día 10 de diciembre de 2021 a las 5:00 pm; con la notificación le fue enviado a los ejecutados el escrito notificadorio, copia de la demanda y el auto que libra el mandamiento ejecutivo, no evidenciándose contestación durante el término concedido para el pronunciamiento. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, marzo 08 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0424

Sevilla - Valle, ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A. S.
EJECUTADOS: JHON JAIRO SALGADO AGUIRRE Y MARIA RUBY AGUIRRE RAMIREZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00238-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtir, según lo establezca la Ley, después de notificado el extremo procesal demandado, de manera personal, en la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto No.806 de 2020, extendiéndole el término para la contestación de la demanda.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Interlocutorio No.1608 del 20 de octubre de 2021 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la sociedad AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A. S. y en contra de los convocados a juicio JHON JAIRO SALGADO AGUIRRE Y MARIA RUBY AGUIRRE RAMIREZ; posteriormente, la parte ejecutada fue debidamente notificada de la orden de apremio personalmente y a través de la empresa certificadora e-entrega, como lo señala el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que taxativamente expone:

“Artículo 8 Notificaciones Personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Página 1 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)" (Subrayado y énfasis fuera de texto).

En efecto, la parte ejecutante en data 01 de febrero de 2022, acredita al plenario el haber enviado la notificación personal a los demandados JHON JAIRO SALGADO AGUIRRE Y MARIA RUBY AGUIRRE RAMIREZ a sus direcciones de correo electrónico jhonsalgado@yahoo.com y rubyaguirre35@yahoo.com, ambas reportadas en la página de Datacredito Experian y la primera verificada también en la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, a través de la empresa certificadora e-entrega; procedimiento que determina el cumplimiento exegético de lo establecido por la norma procesal referenciada y configura la notificación personal de los llamados a juicio el 25 de noviembre del 2021 sin que, los mismos, hubiesen emitido comunicación contestataria o formulado medios exceptivos dentro del término concedido de traslado de la demanda.

De esta forma, una vez agotada la etapa procesal de notificación y traslado de la demanda al extremo pasivo se entiende configurado el trabamamiento de la Litis, correspondiendo entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“**Artículo 440** Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado sin pronunciamiento de la parte convocada, no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber, de este Servidor, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como NOTIFICADOS PERSONALMENTE los demandados **JHON JAIRO SALGADO AGUIRRE y MARIA RUBY AGUIRRE RAMIREZ** el **25 de noviembre de 2021**, de conformidad como lo establecido por el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo conforme lo establecido por el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, señores **JHON JAIRO SALGADO AGUIRRE Y MARIA RUBY AGUIRRE RAMIREZ**; así mismo, practíquese su liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDÉNESE el avalúo de la cuota parte del bien inmueble, predio urbano, casa de habitación ubicada en la Carrera 52 No.49-47 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguida Código Catastral No.767360100000002350007000000000 y Matrícula Inmobiliaria No.**382-11017** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; así como, del bien mueble, vehículo tipo CAMPERO, marca TOYOTA, línea LAND CRUISER, color AZUL NOCTURNO, modelo 2003 y placa **QGZ-946** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia - Quindío ambos de propiedad de la demandada **MARIA RUBY AGUIRRE RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.**29.798.163**; en igual sentido de los bienes que posteriormente se embarguen, si fuere el caso y la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que lleguen a causarse por concepto de pago o abonos al crédito aquí cobrado.

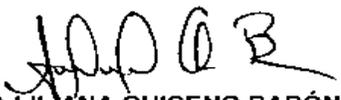
SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>038</u> DEL 09 DE MARZO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e85770205e3de6bcc24b4c1aa288854e802e3e149f4ebcbbbe1981b7d49f5dda

Página 3 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Documento generado en 08/03/2022 02:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>